

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de S. E. T. y línea eléctrica en A. T. para suministro de energía a la estación de servicio situada en La Puebla de Híjar (Teruel), suscrito en Zaragoza el 14 de junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José María Borobio Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 80.596.60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.699.30 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: No existe.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Teruel, 24 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María del Villar.—162.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia referente a la expropiación de los terrenos que se citan.*

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado; tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Burjasot por las obras de «Nuevo acceso a Valencia, con supresión de la travesía de Burjasot, de la carretera comarcal número 234, de Valencia a Ademuz», que son los que inserto el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio de 1962 y hoy se rectifican; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—381

*Relación de errores que se cita*

- Parcela número 3.—Domicilio, Cervantes, 19, Burjasot.
- Parcela número 5.—Propietario, don Manuel Sebastián Burguete, que figuraba como arrendatario, por haberlo adquirido.
- Parcela número 7.—Domicilio, avenida de Burjasot, 145 Benicalap.
- Parcela número 9.—Domicilio propietaria, Queipo de Llano, número 57 y no 43. Arrendatario, don Jesús Roig Llopis y no José como figuraba.
- Parcela número 11.—Domicilio, C/ de Aragador, 4 y no de Moncada, 171.
- Parcela número 19.—Pertenece ya al Estado.
- Parcela número 30.—Propietario, don Manuel Belanguer Izquierdo y no Balauet.
- Parcela número 35.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Figuraba sin número.
- Parcela número 36.—Domicilio, Maestro Plasencia, 2, Burjasot. Arrendatario primero, señora viuda del que figura en la relación.
- Parcela número 43.—Propietarios, don Felipe y doña Joaquina Navarro Gómez, Inquilino, don José Navarro Gómez y no don Antonio Giménez Sánchez.
- Parcela número 45.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 634.50 metros cuadrados.
- Parcela número 46.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie, 131.53 metros cuadrados.
- Parcela número 46.—Propietario, «Finanzas e Inmuebles, Sociedad Anónima», Pintor Sorolla, 2 y 4. Superficie 1.300 metros cuadrados.
- Parcela número 48.—Propietario, «Heros», del que figura domicilio, Sorni, 13, Valencia. No hay arrendatario.
- Parcela número 49.—Propietaria, doña Juana y doña Ines Cervello Valdés, Domicilio, plaza del Conde de Carlet, 6 y no Ayuntamiento de Burjasot. Corresponde parcialmente a la antigua parcela número 66.

Las restantes parcelas (49 a 65) que se relacionaban resultan afectadas por el el polígono ya indicado.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación definitiva de las fincas que se citan, afectadas por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnés, de la conducción del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona.*

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras del sifón de Santa Coloma de Farnés, de la conducción del abastecimiento, en el tramo II de la misma, cuyo proyecto

de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1959:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de febrero de 1962, en el de la provincia de Gerona del 24 y en el diario «Los Sitios» de la expresada capital, del día 21, fué publicada la relación provisional de titulares y bienes afectados, así como también se procedió a su exposición pública en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, donde han de radicar las obras; todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran pertinentes en relación a la necesidad de ocupación o bien sobre posibles errores de la relación:

Resultando que, transcurrido el periodo de información pública, no se han formulado alegaciones de ningún género:

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe en el expediente:

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de ocupación definitiva de las fincas de referencia con arreglo a la relación que al final se inserta.
- 2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndole, en su caso, que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

*Término municipal: Santa Coloma de Farnés*

Parcela	Titular	Superficie afectada — m <sup>2</sup>
1	D. José María Masanquer Carbonell .....	1.065
2	D. Jerónimo Cubias Daniel .....	4.469
3	D. Jerónimo Cubias Daniel .....	4.710
4	D. Jerónimo Cubias Daniel .....	7.288
5	D. José Ripoll Vila .....	3.084

Barcelona, 18 de enero de 1963.—El Ingeniero Director, J. Montañés.—465.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos ocupados por el embalse de Boadella en la finca denominada Manso Costa y terrenos ocupados por las obras de los edificios de la Administración del mencionado embalse.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los terrenos ocupados por el embalse de Boadella en la finca denominada Manso Costa y terrenos ocupados por las obras de los edificios de la Administración del mencionado embalse:

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios» de la ciudad de Gerona, con exposición en el Ayuntamiento del término municipal afectado:

Resultando que en el plazo señalado para comparecer en la información pública al objeto de aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, compareció, por escrito fecha 18 de junio de 1962, don José María de Delás y de Gayolá, solicitando la inclusión en la relación publicada de otros bienes y derechos omitidos y que resultan afectados;

Resultando que el Ingeniero encargado informa el escrito mencionado, en el sentido de que procede incluir los mencionados bienes en la relación de los que son necesarios ocupar;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa en el sentido de que es procedente acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, comprendiéndose en la relación los citados por el señor Delás en su escrito;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que se ha estimado la petición formulada por el señor Delás, y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos ocupados por el embalse de Boadella en la finca denominada Manso Costa y terrenos ocupados por las obras de los edificios de la Administración del mencionado embalse, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente resolución.

Barcelona, 26 de enero de 1963.—El Ingeniero Director.—497.

*Relación que se cita*

Nombre del propietario: Don José María de Delás y de Gayolá.

Nombre de la finca: «Mas Costa».

Clase de terrenos o de bienes afectados:

Una casa de planta y piso y cuadras en la planta baja, una casa de una planta, tres edificaciones para granero y ganado, dos manantiales de agua potable, un puente de servicio, terrenos de cultivo secano, regadío, viñas, arboleda de ribera, pilar, plantío de pinar y bosque de alcornoque y encina. Dos dos manantiales de agua potable, conocidos por los nombres de «Font Fresca» y «Font de Llevaires», con sus respectivas obras en piedra.

Un paraje situado en los bajos de una de las casas a expropiar.

Un edificio destinado a almacén de corcho, separado de las restantes edificaciones.

La explotación ganadera que se pierde con la expropiación, consistente en el beneficio que se obtendría, año por otro, con la venta de diez terneros, cuarenta cordos y un número indeterminado de ovejas.

Un estercolero de obra.

Un embalse de agua para el riego de huertos y prados.

Superficie aproximada que se precisa expropiar: 90 hectáreas.

Nombre del arrendatario: Don Manuel Barceló Arnaudiez.

Término municipal: Darnius (Gerona).

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Cernadilla, en su anejo de San Salvador de Palazuelo (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Cernadilla, en su anejo de San Salvador de Palazuelo (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula once de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo:

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 215 del año 1962, con rectificación de erratas en el número 225, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108 y en el diario «Imperio», de Zamora, número 8161, ambos del mismo año, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cernadilla, no se ha formulado reclamación alguna;